INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que prorroga la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y modifica la ley N° 19.578.

BOLETIN Nº 9.231-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto de la iniciativa de ley de la referencia, iniciada en Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular este proyecto de ley, por tratarse de aquellos de artículo único y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Asimismo, corresponde señalar que esta propuesta legal debe ser conocida también por la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Superintendenta de Seguridad Social, señora María José Zaldívar y el Jefe del Departamento de Supervisión y Control de dicha entidad, señor Emilio Torres; el asesor legislativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río; la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el Coordinador de Programas de Asesorías Legislativas del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; la asesora de la Senadora Rincón, señora Labibe Yumha y el asesor legislativo del Senador García Ruminot, señor Rodrigo Fuentes.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum calificado, por regular materias de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1) Prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a partir del mes de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2017.

2) Fijar como límite máximo del Fondo de Contingencia, financiado por dicha cotización extraordinaria y a cargo de las Mutualidades de Empleadores, el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones.

3) Aumentar el límite de respaldo de la reserva de pensiones constituida por las Mutualidades de Empleadores, desde el 40% al 100%.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje presentado por el Ejecutivo recuerda que el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744 se financia, principalmente por una cotización básica de 0,90 de las remuneraciones imponibles de cada trabajador y por una cotización diferenciada, ambas de cargo del empleador y desde el año 1998 se agregó una cotización extraordinaria –contenida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578- de un 0,05 % de las remuneraciones imponibles, también de cargo del empleador.

La última cotización, explica, tiene como finalidad financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios extraordinarios y su vigencia se ha ido ampliando desde el año 2004.

Agrega que las Mutualidades de Empleadores, esto es, la Asociación Chilena de Seguridad, el Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción tiene la obligación de destinar los recursos provenientes de dicha cotización

extraordinaria junto con otros definidos en la ley N° 19.578 a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia.

Respecto del Instituto de Seguridad Laboral, aclara que los recursos de la cotización extraordinaria se destinan en forma directa a financiar las prestaciones y su operación, ya que no tiene la obligación de constituir fondos de reserva.

El Mensaje señala que en la actualidad los recursos de los Fondos de Contingencia de las Mutualidades registran déficit, de manera que la prórroga de la cotización extraordinaria permitirá su incremento. Asimismo, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo que deben alcanzar dichos fondos, cual es el monto equivalente al valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios otorgados a los pensionados, sin perjuicio que el límite no debe ser inferior al monto vigente del Fondo al 31 de diciembre del año anterior. Por otro lado, una vez alcanzado el límite por el Fondo de Contingencia, los recursos que excedan deberán ser destinados a comprar activos financieros para respaldar la reserva de pensiones de las Mutualidades y es así que el proyecto aumenta el límite de respaldo de la reserva de 40% a 100%.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Contenido del texto aprobado por la Cámara de Diputados

El texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados se configura en un artículo único, que modifica la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias. Para ello, tres numerales introducen enmiendas al artículo 21 permanente y al artículo sexto transitorio del referido texto legal.

El artículo 21 de la ley N° 19.578 estatuye la obligación de las Mutualidades de Empleadores de formar y mantener un Fondo de Contingencia que estará destinado a solventar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados. Además, dichas entidades deberán ajustarse a las normas de composición de activos representativos de la reserva de pensiones prevista en el artículo 20 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El numeral 3) del artículo único prorroga la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a partir del mes de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2017, materia consagrada en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578.

En concordancia con la modificación reseñada, el numeral 1) del artículo único cambia el parámetro de referencia para determinar el límite del Fondo de Contingencia por el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados. Asimismo, disponen que este límite no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior y que le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social determinar y revisar, al menos una vez al año, el valor actual de dichas obligaciones.

El numeral 2) del artículo único aumenta el límite de respaldo de la reserva de pensiones desde el 40% al 100%.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Presidente de la Comisión, Senador señor Muñoz Aburto, luego de referirse a los objetivos del mismo, concedió la palabra a la Superintendenta de Seguridad Social con la finalidad de profundizar en su contenido.

INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL, SEÑORA MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR

La Superintendenta de Seguridad Social, señora María José Zaldívar, explicó el propósito que persigue la iniciativa en análisis.

En primer lugar, sostuvo que, atendida la regulación contenida en la ley N° 19.578, de 1998, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias, resulta pertinente prorrogar la cotización extraordinaria que establece su artículo sexto transitorio, con miras a garantizar que las Mutualidades de Empleadores cuenten con los recursos necesarios para proveer las prestaciones de seguridad social que establece la ley.

Al afecto, aseveró que la legislación vigente contempla una serie de beneficios en favor de los pensionados una vez producido un accidente del trabajo o enfermedad profesional. Con todo, afirmó que se ha detectado la insuficiencia de los recursos con los que tales prestaciones deben ser proveídas por las Mutualidades de Empleadores. De ello se deriva, reiteró, la necesidad de prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2017, el cobro de dicha cotización extraordinaria de cargo del empleador, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las prestaciones que ésta financia.

Consultas

El Senador señor García Ruminot consultó respecto de la eventual necesidad de establecer el carácter permanente de la cotización extraordinaria que establece el artículo sexto transitorio de la ley

N° 19.578, de 1998, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

En efecto, afirmó que, de ese modo, podría evitarse la prórroga que, durante los últimos años, ha debido introducirse en el cobro de dicha cotización.

La Superintendenta de Seguridad Social, señora María José Zaldívar, aseveró que no existe la necesidad de establecer el pago de dicho seguro de un modo permanente, toda vez que, de acuerdo a los antecedentes que ha recabado la entidad -en conformidad a los estados financieros de las Mutualidades de Empleadores, y suponiendo que no se producirán incrementos significativos en la cuantía de las prestaciones de seguridad social que éstas deben proveer-, bastaría con su prórroga hasta 2017 para garantizar la existencia de los fondos necesarios para cumplir oportunamente con dichos beneficios.

La asesora legislativa de la Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha, agregó que la iniciativa en análisis se vincula, a su vez, con el financiamiento del Instituto de Seguridad Laboral, toda vez que, sin perjuicio de la labor que desarrollan las Mutualidades de Empleadores, dicha entidad se constituye en el administrador público del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En efecto, indicó que, mediante la aprobación de la iniciativa, se evita que el erario nacional deba destinar mil setecientos millones de pesos para financiar el gasto que, respecto del Instituto de Seguridad Laboral, se requeriría para el cumplimiento de las prestaciones que operan ante un accidente del trabajo o enfermedad profesional durante el año 2014.

El Senador señor Muñoz Aburto coincidió en la necesidad de aprobar la iniciativa, considerando que ello aseguraría el financiamiento de las prestaciones de seguridad social que se originan ante un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Muñoz Aburto, Pérez Varela y Ruiz-Esquide, en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

1) Introdúcense los siguientes cambios en la letra A del artículo 21:

a) En el párrafo final del numeral 1, sustitúyese la frase “monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior”, por lo siguiente: “Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados” y agrégase, a continuación del punto final, la siguiente oración: "En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.".

b) Agrégase como párrafo final nuevo, el siguiente: "El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social.".

2) Reemplázase en la letra B del artículo 21, en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, el porcentaje "40%" por "100%".

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio, el guarismo "2014" por "2017".

Acordado en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2014, con asistencia de los Senadores señores José García Ruminot, Pedro Muñoz Aburto (Presidente), Víctor Pérez Varela y Mariano Ruiz-Esquide Jara (en reemplazo de la Senadora señora Rincón).

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y MODIFICA LA LEY N° 19.578. (Boletín Nº 9.231-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: 1) Prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a partir del mes de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2017.

2) Fijar como límite máximo del Fondo de Contingencia, financiado por dicha cotización extraordinaria y a cargo de las Mutualidades de Empleadores, el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones.

3) Aumentar el límite de respaldo de la reserva de pensiones constituida por las Mutualidades de Empleadores, desde el 40% al 100%.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (4X0) (Senadores señores García Ruminot, Muñoz Aburto, Pérez Varela y Ruiz-Esquide).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, dividido en 3 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, por regular materias de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V.URGENCIA: ---

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 97 votos a favor.

IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2014.

X.**TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias y ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Valparaíso, 4 de marzo de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión